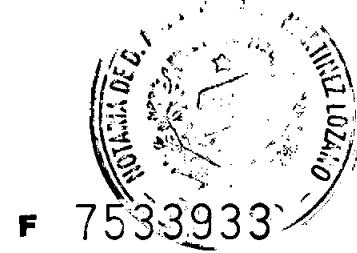
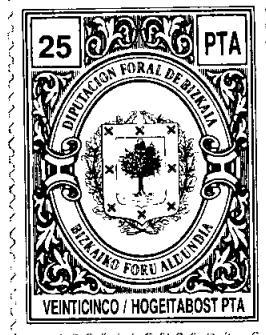




**CLASE 2^a.
2. MOETA**



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

FUNDACION NICOLAS DOMINGO DE ARROTEGUI

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.-

Con el nombre de FUNDACION DOMINGO DE ARROTEGUI, se constituyó por Don NICOLAS DOMINGO DE ARROTEGUI Y AMUNATEGUI, mediante Testamento Ológrafo otorgado ante Notario el día veinte de Noviembre de mil novecientos siete, la Fundación que lleva su nombre y que se rige por lo dispuesto en el citado Testamento, los presentes Estatutos y por las disposiciones legales complementarias que sean de aplicación.-

DON NICOLAS DOMINGO ARROTEGUI Y AMUNATEGUI, natural de CANALA, jurisdicción de PEDERNALES (Bizkaia), hijo de los finados Don Nicolás y Doña Braulia, falleció en la Anteiglesia de Busturia, en estado de casado con Doña Petra Pascuala Pérez de Miguel y Echevarri, el día cinco de Abril de mil novecientos diez, bajo Testamento Ológrafo suscrito por el mismo, con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos siete y mandado protocolizar por el señor Juez de Primera Instancia de Gernika y Lumo, Don Miguel San Juan y Le Roux, por Auto dictado con fecha siete de Mayo de

mil novecientos diez, en la Notaría de dicha Villa, a cargo entonces de Don José de Mendieta, protocolización que tuvo lugar el día nueve del mismo mes, bajo el número ochenta y dos del protocolo corriente de escrituras públicas de dicho fedatario.-

En dicho Testamento, ordenó el causante la creación a perpetuidad de cinco Fundaciones Benéficas, "Limosnas a los Pobres de Busturia y Canala", "Dotes para Doncellas pobres", "Escuela de Niñas de Busturia", "Nueva Escuela de Canala" y "Asilo de Arrotegui".

Estas cinco Fundaciones se constituyeron en una única Fundación, la cual se denominó **FUNDACION DOMINGO DE ARROTEGUI**, inscrita en el extinto Registro de Fundaciones Benéfico-Asistenciales bajo el número de Registro B-03, inscripción que tras la entrada en funcionamiento del nuevo Registro de Fundaciones del País Vasco conserva plena vigencia y sigue surtiendo efectos como consecuencia de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 404/1.994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado y Registro de Fundaciones del País Vasco.-

ARTICULO 2º.- FINES FUNDACIONALES.-

Constituye el objeto de la presente Fundación:

- El establecimiento de Beneficencia particular, destinada a proporcionar albergue y asistencia, especialmente a los ancianos desvalidos y desprotegidos, naturales de **BUSTURIA ó CANALA**, o bien con residencia en dichas localidades o que reúnan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos..-
En aplicación a lo establecido en el párrafo anterior, la Fundación podrá acoger a personas de otras localidades que estando en la situación anteriormente descrita, puedan cubrir los gastos que su asistencia origine.-
- Garantizar la convivencia de todos sus patrocinados así como promover el bien de cuantos la integran.-
- Garantizar la protección de todas aquellas personas que se encuentren acogidas a la Fundación, con especial respeto a su cultura, tradición, lengua e ideología.-
- Promover el progreso de la cultura en el ámbito social de la Fundación con el fin de asegurar a todos sus patrocinados una digna calidad de vida.-





CLASE 2^a. 2. MOETA

- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todas aquellas personas necesitadas que se encuentren acogidas a la Fundación.-
- Colaborar en todo tipo de actividades culturales que se desarrollem en los términos de Busturia y Canala, por ser fundamento de progreso y condición de bienestar social y prosperidad material.-

ARTICULO 3º.- DOMICILIO DE LA FUNDACION.-

La Fundación tendrá su domicilio en BUSTURIA (BIZKAIA), barrio de Axpe, número sesenta y cuatro.-

ARTICULO 4º.- DURACION.-

La duración de la Fundación será indefinida de acuerdo con la voluntad expresada en Testamento por el fundador don NICOLAS DOMINGO DE ARROTEGUI.-

CAPITULO II INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º.- INGRESO.-

El ingreso de los residentes se realizará mediante el cumplimiento previo de la Solicitud de ingreso y necesitará la aprobación por la mayoría de los miembros del Patronato, quien preferentemente seguirá las siguientes normas para la selección de los candidatos:

Primero.- Los naturales o residentes legales en los términos de BUSTURIA ó CANALA.-

Segundo.- Los parientes más próximos del Fundador, hasta el cuarto grado.-

Tercero.- Los naturales o residentes legales en el Municipio de GAUTEGIZ DE ARTEAGA.-

Cuarto.- Aquellos casos que la Junta Rectora del Patronato considere de más urgente atención atendiendo a las circunstancias de los mismos.-

En la selección de los beneficiarios se actuará con criterios de objetividad.-

ARTICULO 6º.- DERECHOS.-

Los Residentes gozarán de las prestaciones de la Fundación en régimen de rigurosa igualdad, sin diferenciación alguna que no venga impuesta por prescripción médica, atribuyéndoles su condición de residentes, como mínimo, los siguientes derechos :

- a.- El de un tratamiento digno por parte de los órganos rectores y personas dependientes de la Fundación.-
- b.- No sufrir discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.-
- c.- A recibir una alimentación equilibrada que permita un desarrollo integral de su salud.-
- d.- A recibir prestaciones sanitarias que garanticen su salud, recibiendo los residentes afiliados a la Seguridad Social, la asistencia que ésta les preste, y para los que no cuenten con dicho beneficio, la Fundación gestionará la asistencia médica que crea conveniente .-
- e.- En definitiva, a unas condiciones de vida que les permitan desarrollar libremente su personalidad.-





**CLASE 2^a.
2. MOETA**



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Ministerio de Fundaciones del País Vasco

ARTICULO 7º.- OBLIGACIONES.-

Los Residentes vendrán obligados a cumplir las normas de Régimen interno por las que se rija la Fundación, quedando sujetos a cuanto de ellas resulte y a las consecuencias de su incumplimiento.-

CAPITULO III DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO 8º.- ORGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACION.

El Organo de Gobierno de la Fundación será el Patronato, éste Organo ostentará la representación de la Fundación y realizará todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.-

ARTICULO 9.- COMPOSICION DEL PATRONATO.-

1º.- El Patronato será colegiado y estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce personas.-

2º.- El Patronato estará presidido por las personas que ostenten en cada momento el cargo de Alcalde en el Municipio de Busturia y el cargo de Párroco de la Iglesia de Santa María de Axpe del Municipio de Busturia. Esta presidencia se ejercerá de manera mancomunada.-

3º.- El Patronato elegirá de entre sus miembros un Secretario.-

ARTICULO 10º.- CAPACIDAD.-

- 1º.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas o jurídicas.-
- 2º.- Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de un cargo público. No obstante, cuando haya de ser miembro nato una persona incapacitada, actuara en su nombre su representante legal.-
- 3º.- Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.-
- 4º.- Cuando el cargo recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. No obstante, cuando el mismo sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar una persona para que lo ejerza en su nombre.-

ARTICULO 11º.- CONVOCATORIA.-

La convocatoria del Patronato se realizará mediante comunicación del Secretario a cada uno de los miembros del mismo, estando válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus componentes.-

En segunda convocatoria será valida la constitución del Patronato cualquiera que sea el número de los miembros que concurran a la misma .-

ARTICULO 12º.- ACUERDOS .-

- 1.- Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos entre los asistentes, gozando los presidentes de voto de calidad en caso de empate.-
- 2.- Todos los acuerdos del Patronato se harán constar en Libro de Actas. Las Actas se redactarán y suscribirán por el Secretario con el visado de los Presidentes.-
- 3.- Las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato se expedirán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.-





**CLASE 2^a.
2. MOETA**

ARTICULO 13º.- ACEPTACION .-

Los miembros del Patronato comenzaran su gestión después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones, se podrá instrumentar de alguna de las maneras siguientes:

- a) En escritura aparte, distinta de la escritura fundacional.-
- b) En documento privado con firma legitimada ante notario.-
- c) En comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones.-

ARTICULO 14º.- OBLIGACIONES.-

Los miembros pertenecientes al Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los estatutos de la Fundación.
- b) Controlar la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.-
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.-

ARTICULO 15º.- INTERDICCIÓN DE LA AUTOCONTRATACIÓN.-

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.-

ARTICULO 16º .- RESPONSABILIDAD.-

- 1 • Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinan las leyes.-

2• Quedaran exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en la adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.-

ARTICULO 17º.- ELECCION, SUSTITUCION, CESE Y SUSPENSION.-

1• Los miembros del Patronato serán elegidos por el Alcalde de Busturia y por el Párroco de la Iglesia de Santa María de Axpe de la localidad de Busturia, de mutuo acuerdo, e igualmente y de la misma manera procederán a la sustitución de dichos miembros.-

2• El cese de los miembros del Patronato se producirá:

- a) *Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.*
- b) *Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/94, de 17 de Junio de Fundaciones.-*
- c) *Por no desempeñar el cargo con la diligencia establecida en estos Estatutos.*
- d) *Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.-*
- e) *Por el transcurso del plazo si fueren elegidos por tiempo determinado.*
- f) *Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.*

3• La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.-

4• La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.-

ARTICULO 18º.- FACULTADES DELEGADAS Y DE GESTION.-

1.- El Patronato podrá constituir Comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de la autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por los presentes Estatutos.-

2.- Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.-





**CLASE 2^a.
2. MOETA**

ARTICULO 19º .- GRATUIDAD DE LOS CARGOS.-

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo **gratuitamente**. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.-

EUSKO AURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Eregistrazioen

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO
ESTADO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CONSEJERÍA DE LA HACIENDA
PAÍS VASCO

ARTICULO 20º .- PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACION.-

- 1• El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro de la misma, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas. Podrán también designar, de igual modo, un Secretario del órgano de gobierno o Patronato, no miembro del mismo.-
- 2• Estas remuneraciones y, en su caso, los conceptos comprendidos en el artículo anterior se considerarán gastos de administración a efectos de contabilidad.-

ARTICULO 21º .- DE LA COMISION EJECUTIVA DEL PATRONATO.-

1.- La administración ordinaria de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Patronato, que se compondrá de Dos miembros, siendo éstos las personas que en cada momento ejerzan los cargos de PARROCO de la Iglesia de Santa María de Axpe y ALCALDE - PRESIDENTE del Municipio de BUSTURIA. Esta Comisión Ejecutiva en ningún caso tendrá facultades para la aprobación de las cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de la autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos en los presentes Estatutos.-

2.- La Comisión Ejecutiva del Patronato se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la Fundación, necesitando la unanimidad para la validez de los acuerdos tomados.-

ARTICULO 22º .-CERTIFICACIONES Y ACUERDOS.-

Las certificaciones y acuerdos del Patronato se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario del mismo, con el visto bueno de los Presidentes, sustituyendo a estos, en su caso, el Secretario; y al Secretario el Vocal elegido.-

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES

ARTICULO 23º.- ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

- 1.- La Fundación podrá realizar, por si misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.-
- 2.- En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de Sociedades.-

ARTICULO 24º.- CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.

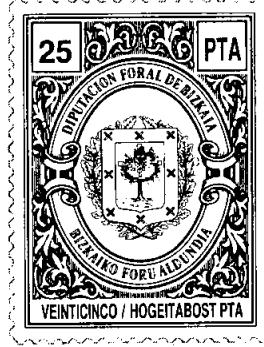
1• El Patronato deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como la Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria deberá comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de sus órganos de gobierno o dirección.-

2• Asimismo, la Fundación deberá de confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado de Fundaciones en el primer trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.-





**CLASE 2^a.
2. MOETA**



ARTICULO 25º .- RENDICION DE CUENTAS.-

1• El Patronato deberá justificar su gestión adecuada ~~a sus fines~~ fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado de Fundaciones dentro del primer semestre del año:

- a) *El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados al 31 de Diciembre.*-
- b) *Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior en los términos previstos en el artículo anterior.*-
- c) *Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.*-

2• Los documentos a que se refiere el apartado uno de éste artículo deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios e interesados.-

ARTICULO 26º .- SERVICIOS REMUNERADOS.-

Los servicios que presta la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.-

ARTICULO 27º .- DESTINO DE INGRESOS.-

1.- El destino de al menos el setenta por ciento de los ingresos de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deberá ser para la realización de los fines fundacionales, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución , bien en un momento posterior.-

2.- El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración. Los gastos de

administración no podrán superar el quince por ciento de los ingresos, salvo que el Protectorado de Fundaciones autorice una proporción superior.

CAPITULO V

MODIFICACION, FUSION, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 28º .- MODIFICACION .-

- 1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y la voluntad del fundador.-
- 2.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquellos.-
- 3.- El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.-

ARTICULO 29º .- FUSION .-

- 1.- El Patronato podrá proponer la fusión con otras fundaciones, siempre que concurren las circunstancias señaladas en el número uno del artículo anterior .
El acuerdo de fusión se adoptará motivadamente por las fundaciones interesadas y deberá ser aprobado por el Protectorado.-
- 2.- La fusión se formalizara en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.-

ARTICULO 30º .- EXTINCIÓN .-

- 1• La Fundación se extinguirá :
 - a) Cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras leyes.-
 - b) Cuando así resulte de un proceso de fusión .-
 - c) Cuando sea resuelta por resolución judicial firme.-





**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- 2• El acuerdo de extinción se tomará por el Patronato y será ratificado por el Protectorado de Fundaciones; dicho acuerdo será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.-
- 3• Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no hubiese sido ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada.-
- 4• El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.-

ARTICULO 31º .- LIQUIDACION .-

- 1.- El supuesto de fusión de fundaciones, el acuerdo de extinción de la fundación o, en su caso, la resolución judicial, pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado.-
- 2.- Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades sin ánimo de lucro o actividades de interés general que determine el Patronato.-